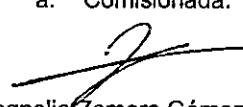


Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0524/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	 Harumi Fernanda Carranza Magallanes a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez b. Secretaría de Instrucción.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0524/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 212483822000002, en el que se observa lo siguiente:

"Descripción de la solicitud.

Solicitamos que nos proporciona la siguiente información:

I. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

II. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que puede ser solicitados por juntas auxiliares directos.

III. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuesto a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

IV. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos.

V. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios que pueden ser solicitados por municipios directos.

VI. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que perder ser solicitadas por juntas auxiliares directos.

VII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

VIII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares.

IX. Que nos proporciona una copia de todos las formas, solicitudes y plantillas por dichos beneficios, apoyos, recursos y subsidios que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.

X. Que nos proporciona el monto de beneficios, apoyos, recursos y subsidios que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos."

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo
Energético Sustentable del Estado de
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0524/2022.

II. El día veintidós de febrero del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información.

III. Por auto de veintitrés de febrero del presente año, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-0524/2022**, turnando el medio de impugnación a la entonces comisionada Claudette Hanan Zehenny.

IV. En proveído de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de fecha once de marzo del año en curso, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas.

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo
Energético Sustentable del Estado de
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0524/2022.

Asimismo, se requirió al director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de esta notificación remitiera a esta ponencia copia de la solicitud de acceso a la información.

VI. El día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que, en cumplimiento al acuerdo de pleno de este Órgano Garante de quince de marzo de este año, se retorno el presente asunto a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, de conformidad con el orden de turno y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

VII. Por auto de cinco de abril de este año, se tuvo al director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, remitiendo a esta ponencia copia de la solicitud de acceso a la información; asimismo, se estableció que únicamente se admitió pruebas del sujeto obligado, mismas que se desahogaron en tiempo y forma legal, en virtud de que el recurrente no anunció material probatorio.

De igual forma, se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados; finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 212483822000002.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo
Energético Sustentable del Estado de
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0524/2022.

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

"Fecha de Recepción de la Solicitud: 21/01/22

Fecha Límite de Respuesta: 21/02/22

Ya constando que hoy es día 22 de Febrero del Año 2022 y la fecha límite de respuesta para dar seguimiento por el parte del sujeto obligado fue el día 21 de Febrero del Año 2022, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 212483822000002 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; tal como conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley; y por último conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta de trámite a una solicitud."

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

"En relación al agravio expuesto por la parte recurrente debe precisarse que el mismo no es cierto, por las consideraciones que a continuación se precisan. El Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 12 fracción VI y 16 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dio atención a la solicitud de acceso a la información con uno dos días de retraso del plazo señalado por el artículo 150 de la ley en la materia, siendo menester precisar que ello se debió a la carga de trabajo en el despacho de los asuntos de esta Unidad Administrativa y no al hecho de no querer brindar la información al solicitante, por el contrario y como se reitera, a la circunstancia en la falibilidad de las personas, resultando que no se volverá a repetir, por que una vez percatados de la omisión involuntaria en la respuesta, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, ahora recurrente y con base en los principios rectores de la materia de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad así como de buena fe, por lo que la omisión atribuida esta autoridad no constituye una acción dolosa o deliberada en perjuicio del peticionario por lo que pese a no haberse producido contestación en tiempo, si se le proporciono la información y aunado a ello, se complementó con la respuesta que nuevamente se le otorgó al solicitante ahora recurrente por vía de alcance a fin de ser mas precisa esta

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-0524/2022.

unidad de transparencia en la respuesta emitida, a fin de dotar de mayor claridad a la misma.

Como podrá advertir este Honorable Órgano Colegiado y con el animo de brindar al solicitante una respuesta que le permita mayor claridad, comprensión y entendimiento se le hizo llegar por vía de alcance, con fecha 10 de marzo de 2022, un correo electrónico a la dirección indicada de su parte, haciéndole saber lo siguiente: ..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."**

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó entre otros actos reclamados la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

A lo que, la autoridad responsable señaló que el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, remitió al recurrente la respuesta de su petición de información con número de folio 212483822000002 y con el fin de acreditar su dicho entre otras pruebas ofreció copia certificada del acuse de la entrega de la información vía SISA de la solicitud antes citada, tal como se observa:

Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: Tipo de solicitud:	Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla Información pública
Descripción de la solicitud:	Señalar las acciones que se realizaron al respecto de la solicitud. 1. Todas las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 2. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 3. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 4. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 5. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 6. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 7. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 8. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 9. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 10. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 11. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 12. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 13. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 14. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 15. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 16. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 17. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 18. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 19. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 20. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 21. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 22. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 23. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 24. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 25. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 26. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 27. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 28. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 29. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 30. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 31. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 32. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 33. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 34. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 35. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 36. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 37. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 38. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 39. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 40. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 41. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 42. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 43. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 44. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 45. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 46. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 47. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 48. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 49. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 50. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 51. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 52. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 53. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 54. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 55. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 56. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 57. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 58. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 59. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 60. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 61. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 62. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 63. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 64. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 65. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 66. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 67. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 68. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 69. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 70. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 71. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 72. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 73. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 74. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 75. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 76. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 77. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 78. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 79. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 80. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 81. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 82. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 83. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 84. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 85. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 86. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 87. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 88. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 89. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 90. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 91. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 92. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 93. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 94. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 95. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 96. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 97. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 98. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 99. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados. 100. Las solicitudes que ingresen al SISA deben ser atendidas y respondidas a los interesados.
Información solicitada:	
Respuesta:	Entrega de información.
Respuesta vía SISA:	Se adjunta información a la solicitud con folio 212483822000002.
Archivo electrónico:	02/21/22 Respuesta Folio 212483822000002 PDLSEP.pdf
Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquel en el que se tenga por desatendida la prevención que en su caso sea hecha al solicitante.	
Art. 150 LTAIPEP	
Código de verificación:	212483822000002

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo
Energético Sustentable del Estado de
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0524/2022.

La respuesta antes citada se encuentra en los términos siguientes:

"Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 3, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I y IV, 142, 150, 152 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 49, 50, 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, 1 y 2 del Decreto de creación de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, 13, fracción XLIV y 22 fracción X, del Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, así como el acuerdo de 16 de junio de 2020, mediante el cual se constituye la Unidad de Transparencia de la Agencia de Energía del Estado de Puebla y se designa Titular de Unidad de Transparencia de dicha Entidad y toda vez que el "Fideicomiso Energético Sustentable del Estado de Puebla" es un fideicomiso maestro público, no constituido como entidad es esta Unidad de Transparencia la que atiende y da trámite a los asuntos de Transparencia del mencionado Fideicomiso, de conformidad con el numeral primero del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla se hace de su conocimiento lo siguiente:

El Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable, es un mecanismo de administración, inversión, garantía y fuente de pago, con el objeto general de apoyar la ejecución de programas y/o proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero y de servicios y en general de aquellos programas para el desarrollo energético sustentable del Estado de Puebla.

Al respecto por lo que hace a sus preguntas I, II, III, y IV, los apoyos, beneficios, recursos, subsidios, entre otros que pudieran otorgarse por conducto del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (FIDESEP) sería en el marco de las convocatorias que en su caso se emitan o mediante el desarrollo de proyectos estratégicos para el Estado de Puebla, sin embargo, nos resulta importante precisar que, a la fecha no se encuentran ninguna vigente.

En consecuencia, por lo que hace a sus preguntas V, VI, VII y VIII, el FIDESEP no cuenta con beneficios, apoyos, recursos, ni subsidios disponibles y dispuestos para Municipios y/o Juntas Auxiliares.

Finalmente, por lo que hace a sus preguntas IX y X se cuentan con 0 registros de los solicitado, respuesta encuentra fundamento en el criterio 18/13 del INAI, el cual establece lo siguiente:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. (transcribe texto)...".

En consecuencia, sí en el caso que nos ocupa, la inconformidad principal del agraviado fue que la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos para ello y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que el día veintitrés de febrero del año en curso, es decir, dos días

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo
Energético Sustentable del Estado de
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0524/2022.

después del término señalado en la ley para dar contestación a la petición, envió al hoy recurrente la respuesta de la multicitada solicitud; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado de información incompleta; en virtud de que, la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que en la substanciación del este medio de defensa dio contestación a la petición de información con número de folio 212483822000002.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintisiete de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Fideicomiso para el Desarrollo
Energético Sustentable del Estado de
Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Magallanes.
Expediente: RR-0524/2022.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada por Unanimidad dentro del expediente número RR-0524/2022, por los presentes comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintisiete de abril de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/RR-0524/2021/MAG/sentencia definitiva.